

CONFERENCIA DE FILOSOFÍA Y DERECHO EN HOMENAJE A CARLOS COSSIO Y WERNER GOLDSCHMIDT *

Resumen. En la presente conferencia de Filosofía y Derecho, el Dr. César Raffo habla de la obra y de la vida de Carlos Cossio; en vista de ello, divide su exposición en tres partes: cómo conoció y descubrió al mencionado iusfilósofo algunos ejes de las ideas centrales de Cossio y, por último, finaliza su exposición mediante algunas reflexiones de la vida académica de Cossio en la Facultad. Posteriormente, el Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani expone la biografía de Werner Goldschmidt y analiza el aporte del referido maestro a la vida histórica actual.

Abstract. In this lecture, César Raffo talks about the works and the life of Carlos Cossio. He divides his presentation into three parts: how he discovered and met this philosopher, some key concepts in the thought of Cossio, and lastly he finishes by considering some aspects of the academic life of Cossio in the Law School. Then, Miguel Ángel Ciuro Caldani presents the biography of Werner Goldschmidt and analyzes his contribution to the modern times.

Palabras clave. Carlos Cossio - Filosofía de la Ciencia del Derecho - Teoría egológica - Werner Goldschmidt - Pantonomía de la justicia.

Keywords. Carlos Cossio - Philosophy of Law - Egological theory - Werner Goldschmidt - Justice pantonomy.

I. EXPOSICIÓN DEL DOCTOR JULIO CÉSAR RAFFO **

Quiero agradecer la invitación a dar esta exposición o testimonio, felicitar a *Lecciones y Ensayos* por rescatar la figura de personas de la trascendencia y la importancia de Carlos Cossio y de Werner Goldschmidt. Quiero destacar que se encuentra presente entre nosotros Maru Cossio Pérez del Cerro, sobrina de nuestro querido Carlos, cuyo fenotipo evoca al fenotipo de la familia Cossio; así que si alguien quiere tener idea del aire que

* La presente conferencia se realizó en conmemoración del vigésimo aniversario del fallecimiento de ambos iusfilósofos el 1/10/2007 en el Salón Verde de la Facultad.

** Abogado. Profesor del Departamento de Filosofía del Derecho de la UBA, a cargo del curso de CPO "Actualidad de la Teoría Egológica del Derecho".

transmitía el rostro de Cossio, la puede mirar a Maru, que tiene rasgos que me lo recuerdan mucho. Gracias por venir.

Para mí es particularmente muy emotivo poder hablar en esta Facultad de la obra y de la vida de Cossio. Voy a dividir mi exposición en tres partes: una breve introducción de cómo lo encuentro y lo descubro a Carlos Cossio, algunos ejes de las ideas centrales de Cossio y después algunas reflexiones sobre su vida académica en esta Facultad.

Yo era alumno de Introducción al Derecho del doctor Cueto Rúa en el año '64, y él era el único profesor que en Teoría General del Derecho —o Introducción al Derecho, como se decía en aquellos años—, enseñaba las ideas de Cossio. Enseñaba egología. Y enseñaba a pensar el derecho, en consecuencia, como un fenómeno de realidad social, como un fenómeno valorativo —claramente axiológico— y a ver la especial relación entre las conductas y las normas —y la naturaleza de las conductas y las normas como norma jurídica— a la luz de algunas herramientas de la filosofía que, alguna de ellas, a mí me habían fascinado antes de ponerme a estudiar derecho: el existencialismo y la fenomenología existencial. Ustedes saben, la fenomenología existencial, por ser existencial, coloca el dato esencial para cualquier análisis y cualquier reflexión en la existencia; y por ser fenomenología, ese análisis lo hace con las herramientas de las descripciones fenomenológicas cuyos mecanismos y formas de realizarlas venían enseñadas desde Husserl en adelante y aplicadas con gran repercusión en el mundo por Martin Heidegger en Alemania, Jean-Paul Sartre y Merleau-Ponty en Francia. También había corrientes de literatura: Gabriel Marcel, Camus, que eran literatos existencialistas. Bueno, Cueto Rúa invitó a sus alumnos a unas mesas redondas que había con motivo de la aparición de la segunda edición de la teoría egológica del derecho; dijo que iban a estar presentes Cossio y algunos de sus discípulos, y en esta serie de conferencias cada discípulo importante había tomado un tema para comentarlo, discutirlo, debatir; en fin, hacer vida académica y reflexiva sobre este libro. Era en el viejo edificio de la Asociación de Abogados que tenía la entrada por la calle Lavalle, yo fui y quedé conmovido de ver un diálogo que me fascinó. Yo recuerdo que Cueto Rúa en ese momento criticó, objetó la idea de Cossio de que en el conocimiento jurídico el canon del sujeto cognoscente es el juez. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que el modelo del discurso jurídico-científico o lo realiza el juez, o lo realiza el abogado para convencer al juez de cómo fallar adecuadamente de acuerdo a su punto de vista, o lo realiza el jurista diciendo: “Estos casos habría que resolverlos de determinada manera”. Todos —dice—, quiéranlo o no, se ponen en el punto de vista del juez para desarrollar un argumento jurí-

dico con fuerza de convicción. Ahí Cueto Rúa, quien había estado en los Estados Unidos estudiando, dice: “Bueno, imaginemos un ejemplo: hay dos guerreros de una tribu Sioux que se enfrentan y se disputan un caballo, y lo llevan al órgano de aplicación —que es el jefe de la tribu— para dirimir el conflicto, y el jefe de la tribu se encuentra con dos jefes importantes que se necesitan para la vida de la tribu, y si le da el caballo a uno se gana la enemistad del otro. Entonces hace algo así como Salomón en versión indígena: agarra un puñal y mata al caballo. ¿Ahí estaría el canon del sujeto cognoscente de ese derecho incipiente que hay en esa tribu?”. Y Cossio dijo: “No, porque ahí el jefe no actuó como juez, sino como árbitro. No actuó aplicando normas, realizando un conocimiento jurídico, sino superando un conflicto a buena fe sabida”.

Yo advertí ahí una efervescencia muy grande de pensamiento. Terminó la conferencia y la gente se arrimó a Cossio que hablaba con uno, con otro, con una simplicidad, con una sencillez que uno no percibía que estaba hablando con un maestro de nivel internacional, un autor del peso de Cossio. De repente, Cossio dice: “Bueno ¿Vamos a cenar? ¿Vienen a cenar? ¿Quién viene a cenar?”. Y me mira: “¿Usted viene a cenar?”. Y me surgió: “Yo no he sido invitado a la cena”. Me dice: “No, acá no hay que invitar a nadie, vienen los que quieren; los que tienen interés en seguir dialogando, vienen”. Yo, debo confesar que era estudiante y no estaba seguro de si tenía los recursos o no para pagarme una cena. Entonces, antes de contestar, controlé si efectivamente tenía y dije: “Sí, voy”.

Había un restaurante que tenía salida sobre las calles Uruguay y Tucumán que se llamaba “El Parque”, y fuimos todos ahí. Estaban José Vilanova, Julio Gotteil, Juan Francisco Linares, Esteban Imaz, Enrique Yáñez Cortéz y una serie de personas con quienes yo en la cena me quedé maravillado porque seguían reflexionando, a veces con humor, a veces con profundidad, discutiendo, coincidiendo. Y de pronto Vilanova, en el final de la cena, dice: “Nosotros hacemos un seminario en el que nos reunimos todas las semanas, ¿no querés venir?”. “Sí”. Y bueno, yo que tenía veintidós años me sumé al seminario y a las ideas de Cossio, y al grupo que rodeaba a Cossio, y no lo abandoné nunca más en la vida. Todos los miércoles íbamos un grupo al estudio de Vilanova a leer fenomenología, derecho, Merleau-Ponty, Husserl, instrumentos de filosofía para aplicarlos al derecho, textos filosóficos de derecho, y los domingos íbamos muchos de nosotros, convocados por Cossio, a veces a su casa en la calle Posadas —hoy recordaba esa casa magnífica— y después, cuando se mudó a un departamento más chico, a los bares. Ésta es la introducción para presentarles la semblanza de Carlos Cossio. Vamos al eje de sus ideas.

Cossio quiso hacer una filosofía de la ciencia del derecho. Así como Kant hizo una filosofía de la ciencia, y estudió la naturaleza del conocimiento científico y las condiciones de posibilidad del conocimiento científico, Cossio dice: “Vamos a hacer una filosofía de la ciencia jurídica”. Y para ello, hay que responder algunas preguntas centrales típicas de toda filosofía. La primera es, para decirlo en difícil, la pregunta ontológica. ¿Qué es lo que se estudia? ¿Qué es el derecho? ¿Cuál es la naturaleza del fenómeno jurídico? Queramos o no queramos, siempre se tiene una respuesta ontológica. A veces, no la tenemos tematizada. Pero siempre la tenemos. “Pero no tenerla tematizada es malo, mejor es reflexionarla”, decía Cossio. Porque depende de lo que pensemos que es el derecho, es ahí donde vamos a ir a buscarlo para estudiarlo. Si se piensa que el derecho es norma, vamos a buscarlo en los códigos, en las palabras del legislador y en el Boletín Oficial. Si se piensa que el derecho tiene una realidad social diferente de la norma, es en otro lugar donde vamos a ir a buscar el derecho. Entonces, frente a la pregunta ontológica “¿qué es el derecho?”, Cossio encuentra, señala y describe que el derecho es un fenómeno de conductas en interferencias de unos con otros. Este fenómeno en que yo estoy aquí hablando y ustedes están oyendo, es un fenómeno de conducta en interferencia; una interferencia no conflictiva, digamos “constructiva”: yo me siento bien, alabado de que ustedes me escuchen, y ustedes quizás aprendan algo o puedan evocar algo con mis palabras y por eso están aquí. Este fenómeno complejo en que nuestras conductas interfieren —interferir no necesariamente es darse una puñalada, aunque también darse una puñalada es interferir y también es un fenómeno jurídico—, uno podría decir: ¿Qué tiene en común una puñalada en Buenos Aires con la constitución de la provincia de Jujuy, con un decreto del municipio de Guaminí, con un matrimonio y con el dinero que me puede prestar un amigo? ¿Qué tienen en común para ser todos fenómenos jurídicos? Son fenómenos de interferencias de conducta. Lo que engloba a esos fenómenos tan distintos —el contrato, el ilícito, el matrimonio— es esa naturaleza que señaló Cossio. Primera afirmación ontológica: el derecho es un fenómeno de conducta en interferencia entre sujetos, esto es, intersubjetiva.

La otra gran pregunta es: ¿Cómo se estructura el pensamiento jurídico, el pensamiento normativo? Y ahí Cossio, como los grandes pensadores, no tuvo ningún empacho en traer, asimilar, convocar y aplaudir al gran pensador de la época que había tematizado este tema —la estructura del pensamiento normativo—, que se llamaba Hans Kelsen.

Quien introdujo a Kelsen en la Argentina, difundió sus ideas, lo convocó a esta Facultad a debatir, a exponer la teoría pura del derecho y a

dialogar con su pensamiento fue Cossio. No hubo nadie más trascendente para la presencia y las ideas de Kelsen en la Argentina que Carlos Cossio. Subrayo esto, por lo que voy a decir al final. Y bueno, viene Kelsen, que había dicho en la primera edición de su teoría pura que la norma es un juicio de deber ser, una proposición de deber ser con aquella estructura canónica en que “si es A debe ser B”, en la cual A es la transgresión y B es la sanción, y aparte Kelsen estructuró las relaciones lógicas en el ordenamiento jurídico y las coronó con aquella hipótesis gnoseológica que es la norma fundamental. Y Cossio dijo: “Casi todo esto es muy importante, pero no es una teoría del derecho; es una descripción del pensamiento normativo”, y le puso como nombre “Lógica jurídica formal”. Y cuando viene Kelsen aquí, Cossio evoca una afirmación canónica de Husserl en las *Investigaciones lógicas*, en la que dice en la cuarta investigación lógica: “Toda proposición no sólo dice algo, sino que lo dice también acerca de algo que está fuera”. Si yo digo “el perro es blanco”, estoy predicando la blancura del perro, pero además estoy hablando de un bicho que anda por ahí. Que ladra, que muerde... Por lo que una reflexión fenomenológica es ver, del lado noético, el “algo que piensa o reflexiona”, y del lado noemático, “lo que está reflexionado”. Y la pregunta de Cossio fue: “Maestro Kelsen, usted dice que la norma es un juicio de deber ser. De acuerdo, pero, ¿de qué está hablando esa proposición? Yo tengo una respuesta: de la conducta”. Es el pensamiento de la conducta; la norma jurídica me permite pensar la conducta desde el punto de vista jurídico. Cuando hay alguien que habla con otro y, a raíz de esa conversación, uno saca dinero del bolsillo y se lo da al otro, eso es una descripción óptica, ¿qué es esto? ¿Préstamo, pago, devolución, estafa? Esto será alguno de estos hechos de acuerdo a la norma con que piense esa conducta, y aquella será elegida de acuerdo a algunos criterios en función de las circunstancias y de otros elementos más que vamos a ver enseguida. Y ahí la ilusión de Cossio, que a mí me parece legítima —algunos han dicho que era ingenuo creer que Kelsen iba a cambiar de pensamiento a esa altura de su vida—, no sé, pero era una ilusión muy legítima que Kelsen dijera: “Bueno sí, es verdad” o “Discutamos este tema”. Pero Kelsen dijo: “No, la norma no habla de nada porque la norma es el derecho”. “¡Pero usted dijo que la norma es un juicio!”. “Bueno, no es más un juicio”; y en las ediciones sucesivas, Kelsen inventó una salida muy extraña y creo que no digna de un pensador de su nivel; dijo: “Las normas son órdenes despsicologizadas, órdenes del legislador vaciadas de sus elementos circunstanciales y psicológicos”. Con lo cual, yo particularmente, cuando leo esto me hice más cossiano. De lo que se entendía con transparencia y mucha fuerza de convicción en la teoría

pura, se deja de entender un poco cuando aparece este concepto de “orden despsicologizada”. Y ahí se produce la ruptura del pensamiento de Kelsen con Cossio y de Cossio con Kelsen, porque Cossio dice: “No, las normas son el pensamiento de la conducta”. Pero este pensamiento normativo pretende ser conocimiento jurídico. Si nuestro conocimiento jurídico encaja o no en la ciencia estricta, es un tema para debatirlo largamente —Husserl tiene uno de sus trabajos importantes que se llama *La fenomenología como ciencia estricta*—. Hay quienes piensan que esto no es ciencia, pero no voy a tomar partido aquí; lo que sí voy a decir es que nuestro conocimiento pretende ser un conocimiento objetivo, con fuerza de convicción, serio, fundado y en el cual las normas juegan un papel muy importante. Esta relación entre el pensamiento y la realidad como conocimiento es lo que Cossio tematiza como la “lógica jurídica trascendental”; y en esto sigue la palabra que había usado Kant en la *Crítica de la razón pura* cuando habla de la lógica trascendental, que es la lógica del conocimiento. Una cosa es la lógica del puro pensamiento y otra cosa es la lógica del pensamiento en relación con el objeto conocido. Pero resulta que si se hace una adecuada fenomenología de los hechos de conducta y una adecuada descripción de las normas, encontramos los valores. No podemos eludir los valores, la axiología. La pretensión de eludir los valores es ideológica, es mutilante del fenómeno jurídico. Es intentar ocultar una realidad. No es posible pensar que el derecho, que es el instrumento de “la justicia”, sea neutro a los valores y al propio valor que es la justicia.

Entonces, Cossio desarrolla como parte de su teoría egológica la axiología jurídica; y describe lo que, entiende, cómo aparecen los valores. Y nuevamente describe, no a partir de definiciones, sino de la descripción fenomenológica de la conducta en interferencia. Dice: “¿Cómo aparece ‘el otro’ en mi horizonte existencial? ‘El otro’ puede aparecer en mi horizonte existencial como un elemento más de la ‘circunstancia’, como aparece una sombra detrás de un árbol; no sé si es un animal o una persona. Me asusto: me actualiza ‘inseguridad’. Estoy perdido en el bosque, siento voces: las voces de ese alguien son: ‘seguridad’”. Yo pongo de ejemplo a esta Facultad: entrar a esta Facultad fuera del período de funcionamiento y caminar solo por los pasillos, y de repente escuchar entre los pasos una voz, sobresalta; actualiza “inseguridad”, diría Cossio con su precisión. Pero de pronto, la veo llena de gente y me actualiza “seguridad”. Si es un montón de gente y es la hinchada que viene saliendo de un club, seguramente me va a actualizar “inseguridad” con los tiempos que corren. Así que “el otro” me actualiza espontáneamente “seguridad” o “inseguridad”, valores jurídicos que por ser espontáneos en la vida cotidiana, Cossio dice que son

valores “de autonomía”; se generan “autónomamente”. Pero “el otro” no sólo puede ser “circunstancia” porque es una persona; tiene nombre, la conozco, trato con ella, me cruzo y la saludo, no la saludo, me siento bien, me siento mal, me siento en tensión con ella. Entonces con “el otro”, decía Cossio, puedo estar en “paz” o en “discordia”. La “paz” no es la ausencia de conflicto, es una cosa mucho más profunda. Uno puede poner como ejemplo si en una cena familiar, de repente alguien llega y están en un momento de silencio en que están todos en armonía, es un silencio; pero si ese silencio se produjo porque hubo una discusión y el padre golpeó la mesa y dijo: “¡Y en adelante nadie habla!”, también hay silencio pero es un silencio diferente. Uno es un silencio que expresa la armonía, estar en paz con “el otro”, y los otros son silencios perturbadores. En algunos casos, en las relaciones afectivas hay silencios dolorosos, silencios que pesan y hay silencios de armonía, de compartir un paisaje. Son silencios, sí, pero son silencios muy distintos. Entonces, la “paz” no es la mera ausencia de tiros o agresiones, sino que es una forma o modalidad de la coexistencia; entonces, hay “paz” o hay “discordia”, decía Cossio. Y esos también son dos valores “de autonomía”.

Además, “el otro” es sociedad, es grupo y uno puede sentirse integrado al grupo, armónicamente, en solidaridad con el grupo o ajeno, rechazado por el grupo; Cossio usa la palabra “extranjería”, que significa ese rechazo. Yo recuerdo —porque la mejor forma de hacer fenomenología del derecho es hacer fenomenología de uno mismo en la relación con los otros, porque ahí está el fenómeno jurídico—, por equis motivos biográficos de la vida de mis padres, en la escuela primaria cada año de la escuela fui a un grado diferente; cada año tenía compañeros nuevos y cada año me sumaba a algún grupo y me sentía extraño de otro grupo. En la sala de profesores de una facultad, a veces pasa lo mismo: uno llega, hay gente, y se “aquerencia” con algunos y se siente más distante de los otros; no hay un enfrentamiento, no hay un agravio sino un compartir “algo” de solidaridad o hay “sentirse extraño”. Esos son los otros dos valores “fundantes”, decía Cossio. Pero si no hay “seguridad”, por lo menos que haya “orden”, y acá vienen los valores “heterónomos”: si hay inseguridad en las calles, pongamos un agente del “orden” para que nos brinde “seguridad”. La policía no sólo es el “orden”, a veces puede contribuir al “orden” y a veces al “desorden”. Si hay un incendio, salgamos en “orden”: primero algunos, después otro; si salimos todos juntos, morimos todos. Lo que nos actualiza la “seguridad” es el “orden” con que vamos a enfrentar el peligro. Y si hay “discordia”, vamos a contenerla con cierto “poder”, para que la “discordia” entre vecinos, por ejemplo, se exprese no saludán-

donos o mirándonos mal, pero no dándonos puñaladas. Por lo menos una “discordia” contenida dentro de ciertos límites. Y si no hay “solidaridad”, por lo menos que haya “cooperación”: si no me importa la enfermedad de mis congéneres, por lo menos pago el impuesto para que haya un hospital donde bien o mal a mis congéneres —que según nos enseñan, son nuestros hermanos— les den algún remedio. Ahí tenemos el plexo axiológico de Cossio de los valores “fundantes” y los valores “fundados”.

El último gran tema de la teoría egológica, es un tema que, Cossio dice, es un tema “perisistemático”, pero es un tema central aunque no integra el sistema de los temas clásicos de la filosofía: el error. ¿Cómo se comete el error? ¿Qué significa el error en el derecho? Él dice: “El error en el derecho es un obstáculo social”, y yo podría decir: es una agresión a la sociedad. Vamos a poner un ejemplo claro y, yo diría, chocante por la violencia que generó en su momento: en el auge del pensamiento egológico, tuvo lugar la polémica entre Aftalión, Soler y Núñez. Cossio se había rodeado de jóvenes talentosos —y entre ellos Enrique Aftalión, que después fue un gran penalista— que, aplicando el instrumental que le brindaba la egología para reflexionar sobre el fenómeno jurídico libre del peso del discurso académico establecido, se preguntaron si las personas jurídicas podían o no ser responsables imputables penalmente; hicieron una investigación en el instituto de filosofía que estaba en esta Facultad y llegaron a la conclusión de que no había ningún obstáculo para ello. Gran escándalo. Porque los maestros Sebastián Soler, Ricardo Núñez y Jiménez de Asúa sostenían lo contrario. Entonces —y esto explica en parte lo que voy a decir para terminar—, ¿cuál fue la actitud de estos “maestros” cuando unos jóvenes a la luz del pensamiento egológico dijeron eso en el año ’47? Enojarse: “Esto es fascismo”, “Esto es autoritarismo”, unos disparates totales. Con sorpresa y con dolor, yo encontré en el tratado de Jiménez de Asúa, cuando habla sobre este tema —refiriéndose a Aftalión—, que dice: “Y los que hemos dedicado nuestra vida al derecho exigimos respeto por los aportes que hemos hecho”. ¿Respeto en materia de conocimiento científico? ¿Respeto en materia de diálogo filosófico? ¿Ese es el argumento que necesitaba? Poco argumento tendría el maestro Jiménez de Asúa para tener que acudir al “respeto” o al autoritarismo que significa pedir “respeto”. Lo cierto es que, como ustedes bien saben, pasaron los años y de pronto, hace una o dos décadas, comenzó a instalarse la tesis de que las personas jurídicas son perfectamente imputables penalmente. La teoría jurídica tuvo que esperar desde el año ’47 al año ’80 o ’90 más o menos —ahí comenzó la efervescencia del tema—, corríjanme los penalistas si me equivoco, para que lo que se había observado con herra-

mientas de análisis filosófico de la realidad jurídica se había dicho en el año '47.

Lo cierto es que, a mi juicio, la incapacidad del horizonte intelectual de algunos maestros de esa época, cuando vino el golpe de Estado de 1955 que deriva en un gobierno persecutorio de mucha represión interna en 1956, a Cossio lo echan de la Facultad por peronista. Disparate. Lo que sucede con Cossio es que nunca había formado filas en esta Facultad con la oposición “gorila” demo-liberal porque él no era un demo-liberal. No compartía la visión del diario *La Prensa*, del diario *La Nación* de entonces con el peronismo ni con la Iglesia Católica, con quien había tenido severas discrepancias o cuestionamientos recíprocos. Entonces, lo expulsan. En nombre de la “Revolución Libertadora” —1956—, Carlos Cossio fue expulsado de esta Facultad. Y por eso, cuando yo lo conocí, se reunía en los bares; porque no podía entrar acá. En el bar “Y a mí qué” —que no existe más—, en la esquina de Callao y Libertador, y otros bares cerca de la calle Posadas. Y venían juristas: venía Machado Neto, gran jurista brasileño, que ¡yo lo conocí en un bar! O en la casa de Cossio, cuando se mudó a la calle Posadas a un departamento más pequeño —que yo siento con emoción porque lo acompañé a ver varios departamentos hasta que eligió ése—, estaba marginado. Pero marginado y todo, era acompañado por el ex juez ministro de la Corte Suprema de entonces, Esteban Imaz, padre de la principal obra sobre el recurso extraordinario —que es el libro de Imaz y Rey—, por Juan Francisco Linares —gran administrativista—; Enrique Petracchi —el actual ministro de la Corte— también venía y participaba de esas reuniones, Aftalión ya menos porque era un hombre mayor, y otros que no son conocidos pero que trabajaban, pensaban y lo acompañaban a Cossio. Pero no alcanzaba con haberlo echado a Cossio de la Facultad. Había que prohibir que se presentara a concurso porque concurso que hubiera, lo iba a ganar. Su obra había tenido repercusión internacional —está traducida y hay artículos sobre la teoría egológica en danés, inglés, alemán, húngaro—. Uno de los grandes pensadores polacos dialogó muchísimo con Cossio y tiene publicaciones sobre la teoría egológica; entonces a Cossio tenían que excluirlo y prohibirle reingresar porque la Facultad no soportaba el peso específico del pensamiento y la presencia de Cossio en la Facultad. Debo decirles que yo me recibí en el año '71 y en la reglamentación de entonces, que creo que está vigente, los alumnos podíamos pedir que un profesor nos diera el título. Y yo pedí que me diera el título un profesor echado: Carlos Cossio. Sé que hubo cabildeos en el decanato a ver si lo dejaban o no lo dejaban; se encontraron con un problema normativo. Y entró en el año '71 a darme el título a mí. Y des-

pués entró reincorporado en el año '73 porque se sanciona una ley de amnistía, aprobada unánimemente por el Congreso de la Nación. Algunos la critican, otros la defendemos. Pero lo cierto es que todos los partidos aprobaron la ley de amnistía. Hay un artículo que dice: "Se reincorporarán todos los perseguidos, empleados, funcionarios, docentes...", y lo llamo y le digo: "Carlos, esto se aplica a tu situación" —porque él concedía el privilegio de que lo tutearan, le gustaba que lo tutearan; me costó pero después ejercí ese privilegio con serenidad—. "¿Te parece?". "Sí". Entonces hice un escrito que está en el legajo personal de Cossio —lo vio el doctor Méndez, acá presente—, diciendo al interventor Rodolfo Puigróss: "He sido privado de mi cátedra en 1956, situación que se encuentra contemplada en el artículo tal de la ley de amnistía. Solicito mi reincorporación". La llevé a la casa, al último piso de Rodríguez Peña —donde a veces pasábamos fines de semana con amigos conversando—, la firmó un domingo y después la llevé el lunes al Rectorado de la universidad en la calle Viamonte, la sellaron y se produjo la reincorporación de Cossio por aplicación de esa ley. Lo digo y lo subrayo porque en esta casa, un disertante uruguayo, el doctor Sarlo, dijo, y salió publicado, que Cossio había ingresado a la Facultad por presión de los montoneros. Un disparate total, completo. Lo que sucede es que Carlos Cossio, y yo le contesté al doctor Sarlo, tenía por aquellos años una visión de comprensión o simpatía a los movimientos de transformación de América latina y del mundo; veía con simpatía y con profunda crítica en muchas cosas la Revolución cubana, hablábamos de la resistencia de Vietnam; lo que no quiere decir ni que fue montonero, ni que apoyó a los montoneros y mucho menos que ingresó porque lo trajeron los montoneros. Lo digo con todas las letras porque salió publicado con todas las letras, y es muy chocante encontrarse con distorsiones de esta naturaleza.

Lo cierto es que Cossio, un autor de peso mundial y gigantesco como no ha habido en el ámbito del derecho, a mi juicio, en la Argentina y en América latina, generador de una corriente de pensamiento que, uno podría decir: "Por sus frutos, lo conoceréis". Yo quisiera preguntarles a los empiristas lógicos o a los de la filosofía analítica cuáles son los frutos. ¿Dónde están los administrativistas que aplican esas ideas? ¿Dónde están los penalistas que aplican esas ideas? ¿Dónde están los comercialistas que las aplican? ¿Dónde están los jueces que en sus sentencias aplican esas ideas? Yo podía decir que en el derecho civil y comercial Federico Quinteros, que fue un prestigioso juez durante muchos años, era egológico; aplicaba la teoría egológica en sus sentencias. En las sentencias de la Corte, hoy podemos encontrar en Petracchi y en algunos otros, que a veces lo

citan y a veces no lo citan, pero la aplican cuando se habla del tiempo de la condena, el tiempo existencial, uno encuentra ahí atrás la referencia a la fenomenología existencial de Carlos Cossio. A ese pensador de esa dimensión no lo dejaban cumplir con su vocación central que era enseñar y estar en diálogo con alumnos, y con académicos el país y del mundo: una pequeñez muy grande, una pequeñez muy dolorosa. Carrió dijo, en un homenaje que se le hizo a Cossio en la Universidad de Tucumán hace muchos años: “Los argentinos nos portamos mal con Cossio, porque no le brindamos el homenaje que merecía”, y yo, con profundo respeto que tengo por la personalidad y la trayectoria que tuvo el gran jurista Carrió, he señalado que esa expresión es errónea. No todos los argentinos se portaron mal con Cossio; algunos argentinos se portaron mal con Cossio. Los que lo expulsaron, los que redujeron la reflexión de la filosofía del derecho en la Facultad a la teoría pura, su discípulo que se quedó con la cátedra —Ambrosio Gioja, quien figuraba primero en la primera edición de la teoría egológica del derecho como discípulo, antes que Aftalión, con lo que no era una lista en orden alfabético, porque estaba en la proximidad de Cossio más Gioja que Aftalión—, y a partir de ese momento se desata una implacable y eficaz conspiración del silencio. No se lo discute a Cossio, se lo ignora. No se lo menciona, no se lo puede mencionar. Así las cosas, hasta que esas ideas siguen circulando, siguen presentes, los jueces las siguen utilizando; hay algunos que son ególogos quizás sin saberlo. Todo aquel que piense que todo el fenómeno del derecho no está en la norma, sino en la realidad de conducta, que esa realidad tiene valores; por eso somos primos o hermanos o alguna relación tenemos con los trialistas porque también enfatizamos los valores, la justicia y el conocimiento del derecho como fenómeno de realidad.

Termino contando una anécdota que no conté nunca en público y que me impacta tanto que quiero cerrar con esto para que tengan ustedes idea de quién era Cossio: en los años setenta —’73, ’74, ’75—, para bien o para mal, yo participé en la gente que tenía la ilusión de transformar radicalmente la estructura social de este país; fui rector de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y tuvimos un compromiso muy fuerte con lo que se había votado el 11 de marzo del ’73 con el FreJuLi, que empujaba en cierta dirección de la historia. Pocos años después, estábamos todos perseguidos, algunos presos, y yo me fui al exilio. Estuve los ocho años de la dictadura en Brasil, donde fui profesor de la Universidad Católica de Río de Janeiro y la Facultad Cándido Méndez de la sede Ipanema. Los primeros tiempos, con mucho temor porque en Brasil también había una dictadura que terminaba, me escribía con algunos amigos cercanos;

uno de ellos, Cossio. Pero yo, que tengo tres nombres por razones familiares, no ponía mi nombre completo que es Julio César Antonio Raffo, y advertí que Antonio también es apellido; entonces mis amigos me escribían como Julio César Antonio, para obstaculizar que mis cartas fueran fácilmente identificables. Se arriesgaban a escribirle a alguien que estaba escapado y que usaba un nombre falso o casi falso. Y encontré afortunadamente entre mis papeles, y guardo como un tesoro, un sobre de papel madera, con la letrita en tinta negra de Carlos que dice “Sr. Julio César Antonio. Poste restante” —yo recibía las cartas en poste restante— “Correo Central Brasil. Remitente: Carlos Cossio, Rodríguez Peña 1076, piso tal”. Ése fue el privilegiado maestro y más privilegiado amigo que yo tuve. Muchas gracias.

II. EXPOSICIÓN DEL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CIURO CALDANI ***

Buenas tardes. Agradezco mucho la invitación, realmente creo que es algo muy debido el homenaje que, de parte del doctor Raffo, muy bien y de mi parte, como pueda hacerlo, vamos a rendir a Carlos Cossio y Werner Goldschmidt.

Yo tengo para mí que la filosofía adquiere significados muy ricos cuando se la comprende en función de la historia; esto quiere decir que Cossio y Goldschmidt, Goldschmidt y Cossio existieron en un momento histórico, vale la pena comprenderlos en su momento histórico. Pero creo que, sobre todo, vale la pena comprenderlos en este momento histórico. ¿Qué puede aportar, en este caso Werner Goldschmidt, a nuestra vida concreta, a la vida histórica de hoy y, más concretamente, a nuestra propia biografía? ¿Cómo nosotros podemos vivir a Werner Goldschmidt?

Pienso que es un personaje que podemos traer a nosotros con una gran capacidad enriquecedora. Siempre les recomiendo a mis alumnos que no incorporen a su vida algo que a su vida no puede aportar. Y creo que Goldschmidt puede aportar mucho a nuestra vida; se preocupó especialmente de nuestra vida. Su teoría está inscrita en la comprensión del fenómeno jurídico como un fenómeno de la vida humana. Esta inscripción en nuestra vida, a nuestro parecer, se enriquece cuando la pensamos en

*** Doctor en Derecho y en Ciencias Políticas. Investigador principal del CONICET. Profesor titular de Introducción al Derecho y Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la UNR. Director del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UBA.

torno a preguntas; abrimos nuestra vida a la pregunta, a través de la pregunta y lo que Goldschmidt ha dicho, a mi parecer, tiene que convertirse en desafíos para nuestra propia existencia. Goldschmidt hoy nos dice cosas. Quizás podríamos hacer un ejercicio de imaginación y pensar que en este momento entra a esta sala un hombre más o menos regordete, muy calvo, que comenzaría a preguntarnos, a desafiarnos, a decirnos que podemos pensar al derecho de una manera distinta a la que lo presentan los paradigmas dominantes; paradigmas sobre cuya denuncia se ha pronunciado magníficamente el profesor Raffo.

Goldschmidt y Cossio, Cossio y Goldschmidt son en gran medida ignorados porque son, a mi parecer, por supuesto, filósofos de nuestra libertad; de nuestra capacidad de comprender el mundo en profundidad y no de la abstracción que nos aliena. Tenemos que evitar que la lógica nos aliene de nuestra propia vida. El derecho es lógica, a mi juicio, o debe ser pensado como lógica, pero debe ser pensado también, y principalmente, como realidad social y como valores, porque así se inscribe plenamente en nuestra vida. La lógica es pariente de la matemática; la matemática sirve a la vida, pero la vida no es expresable en términos matemáticos. Recuerdo que siempre Cossio bromeaba —yo le tengo una estima muy profunda al maestro—, y decía: “A ver, que escriban una sentencia en términos matemáticos”. Yo he vivido ya muchos años y no he visto ninguna; creo que no se podría hacer. En cambio, como señala el profesor Raffo, hay muchas que son orientadas por la egología y por el trialismo, y son a mi parecer, más lúcidas que las que no recorren esos modelos jurídicos.

Ahora, voy a intentar contar la biografía de Goldschmidt porque comprendiendo la vida del maestro, seguramente vamos a comprender mejor por qué dijo lo que dijo y a lo mejor hoy, ante una realidad diversa, podemos tomar o dejar parte de su pensamiento. Lo que seguramente Goldschmidt quiso es abrir nuestra mente; y por eso es que no debemos aferrarnos al modelo trialista de Goldschmidt. Debemos aferrarnos al modelo de libertad de pensamiento con el que Goldschmidt elaboró el trialismo, y hoy quizá nosotros debamos elaborar un paradigma que siga el modelo trialista según otras inquietudes de la vida de veinte años después de la muerte del maestro. Una de las cosas peores que le pasaron a Epicuro era que sus discípulos decían: “Obra como si el maestro te viera”, y esto tenía la mala suerte de querer decir: “Obra como obraría el maestro en lo concreto”; “Obra como si el maestro te viera”, pero el maestro —Goldschmidt, Sócrates, Epicuro o quien fuera—, el verdadero maestro brinda “por los que lo superen”. Seguramente, Goldschmidt entraría hoy y diría: “A ver, yo dije esto, por mi camino de apertura qué pueden uste-

des considerar que es válido para su vida en concreto”. Y yo pienso que desde la egología o desde el trialismo se pueden decir cosas muy importantes para la vida en concreto que, con todo el respeto que ustedes imaginan siento para una obra gigantesca como es la filosofía analítica, una obra gigantesca como es la del profesor Bulygin —en términos de lógica—, no se puede decir. No estoy ignorando la grandeza de la obra de Alchourrón y de Bulygin, ni de Guibourg ni de nadie. Estoy diciendo, simplemente, que para mí no es suficiente. Es lo único que estoy diciendo: no es suficiente.

¿Quién fue Goldschmidt? ¿Cuándo nació? ¿Por qué se preocupó de lo que se preocupó? —¿y por qué hoy, quizás, se preocuparía de otras cosas también?—. Nació en Berlín en 1910. ¿Qué era Alemania? Bueno, un imperio relativamente autoritario, dividido en dos culturas. Goldschmidt amó hasta el final a Alemania, y allí está en gran parte la culpa de los que lo expulsaron. Pero él señalaba que había dos Alemanias: la Alemania que él llamaba “autoritaria”, de Bismarck, y la Alemania que él llamaba “del humanismo, de la libertad”, de Goethe. Obviamente, él pertenecía a la Alemania liberal y humanista. Lamentablemente, tiempo después, la Alemania llamada “de Bismarck” enloqueció y destruyó gran parte del legado alemán y gran parte del legado occidental. Pero a Goldschmidt hay que entenderlo como una mente de claridad profunda como podía tener el pensamiento alemán, pero una mente humanista como podía tener el pensamiento alemán de Goethe; no la Alemania autoritaria de Bismarck o del *kaiser*.

Goldschmidt era hijo de un profesor muy reconocido, famosísimo de la Universidad de Berlín; se llamaba James Goldschmidt. Tenía grandes afinidades con la cultura inglesa también, lo cual tuvo importancia en la vida de Werner Goldschmidt porque fue, en gran medida, un liberal político; no tanto económico, sino político. Él amó a la universidad. Si yo tuviera que decirles el legado último de Goldschmidt, yo no diría que es el trialismo; el legado trialista es muy importante, pero el legado de Goldschmidt fundamental, el que yo quiero transmitirles también, es el legado de la universidad. O sea, una institución en que profesores que asumen una responsabilidad muy grande investigan y transmiten, en diálogo, su saber a los alumnos. Una universidad grandiosa como fue la universidad alemana que venía del siglo XIX, una universidad que le dio a Alemania muchos premios: el Nobel está jalonado de figuras de la universidad alemana de entonces. Ese compromiso con la universidad lo comprometió con la verdad, porque en ese tiempo —no hoy quizás, cuando la idea de la “verdad” está en fuerte cuestionamiento— había una idea

de la verdad objetiva; y Goldschmidt sostuvo en su vida la idea de la verdad objetiva. La verdad no era una construcción, la verdad era la correspondencia aristotélica entre lo que el sujeto piensa y el objeto pensado, no la idea actual. No lo hace incompatible con el pensamiento actual de verdades construidas, pero la idea de Goldschmidt era una idea muy fuerte de referencia a la verdad; esta idea lo va a llevar a desenmascarar. La teoría de Goldschmidt es, en gran medida, una teoría del desenmascaramiento. Hay que evitar que las normas escritas por los poderosos, presentadas por los poderosos, oculten la opresión que suele haber debajo de ellas. Otro gran legado de Goldschmidt es el legado del desenmascaramiento, pero hay que tener mucho coraje para desenmascarar; hay que tener mucho coraje para decir cosas que los poderosos esconden en el discurso normativo. No es por casualidad que Kelsen es preferido a Cossio o Kelsen es preferido a Goldschmidt, porque ese paso desde la norma que se desvincula de la vida y la vida es lo que no se quiere dar, porque ese paso significa evidenciar intereses que se desean ocultar. La idea de la verdad como desenmascaramiento. Las normas siempre presentan el lado bueno de las cosas; la vida suele ser muy distinta del discurso del lado bueno de las cosas.

Y entonces vino la guerra. La guerra en dos períodos. Y los indescriptibles sufrimientos: el sufrimiento de la I Guerra, donde Goldschmidt cuenta que no tenía literalmente para comer; la clase quizás más alta de la burguesía alemana, como era la de un gran profesor de la Universidad de Berlín, el gran profesor de derecho penal y procesal que ustedes conocen. Y luego el segundo episodio. El episodio infame en que gente que había hecho la I Guerra por Alemania, que había muerto defendiendo a Alemania, fue sacrificada, a mi juicio, a un desequilibrio mental. Goldschmidt no podía entender, como no lo podía entender el padre, y el padre salió de Alemania a último momento porque decía: “Nosotros los judíos somos tan alemanes como cualquier otro, nosotros hemos hecho la guerra por Alemania, con bien o con mal”. Y entonces, los hijos desconfiaron a tiempo y le dijeron que se fuera. Si un pilar de la vida de Goldschmidt es la universidad, el otro pilar es el horror a Auschwitz. Y el horror a Auschwitz lo comprometió profundamente con la justicia. Puede creerse o no en la justicia; puede creerse o no en una justicia objetiva —personalmente yo no creo que eso hoy sea demostrable o por lo menos evidenciable de una manera muy sólida—, pero cuando uno le decía esto, él desde lo profundo de su alma decía: “Entonces Auschwitz es opinable”. Y no decía más nada. Y eso decía mucho. “Entonces Auschwitz es opinable”. La preocupación de Goldschmidt desde entonces va a ser la realidad concreta de la vida de las personas porque es allí donde debe haber justicia. Esa preocu-

pación concreta por la vida de las personas lo va a llevar a incorporar a la “verdad” y la “justicia” un valor muy concreto, que está en el horizonte pero muy claro: el valor de la “utilidad”. Goldschmidt me enseñó a comprender que hay que hacer cosas reales y que esas cosas reales deben satisfacer la vida de las personas, pero no con un criterio utilitario, sino que esa vida de las personas, él —con sentido de justicia— la conceptualizó como “potencia” e “impotencia”. “Potencia” es lo que favorece la vida, “impotencia” es lo que perjudica a la vida; pero la “potencia” y la “impotencia” favorecen o perjudican la vida concreta satisfaciendo o no necesidades de las personas concretas. Allí aparece el tercer valor grande, luego hay valores limitados, pero éstos son los grandes valores. Cuando le decíamos que había que hacer algo, Goldschmidt decía: “¿Cómo?”. No el platonismo de los grandes ideales. Cuando usted le decía: “Hay que dar de comer a los pobres”, él decía: “Claro, estoy absolutamente de acuerdo, ¿cómo?, ¿con qué?”. No es el asunto idealizar. La herencia era aristotélica, no cabe duda. Pero ahora pasaba por una idea mucho más concreta, no discursos abstractos: con qué, cómo lo hago.

Los grandes libros de Goldschmidt, para mencionarlos, serán: *Conducta y norma*, inspirado en gran medida en la egología —el primer período del Goldschmidt argentino es cossiano—; *La ciencia de la justicia: dikelogía*, porque él creyó que hay una ciencia de la justicia, e *Introducción filosófica al derecho*. Al final, la obra *Justicia y verdad*, que otra vez vuelve a presentar los grandes valores del legado goldschmidtiano.

Cuando Goldschmidt vino a la Argentina, entró en especial contacto con Carlos Cossio. Fue muy amigo de Carlos Cossio y ambos compartían el reconocimiento de la obra de Hans Kelsen. En algunos libros, Goldschmidt figura como discípulo de Cossio. Ahora, hubo una amistad profunda y hubo un distanciamiento importante. El distanciamiento importante del que ahora les voy a hablar un poco, por el sentido de Goldschmidt, es que para Cossio —que es existencialista— el derecho es conducta; su centro de gravedad está en la libertad y, en cambio, en el pensamiento de Goldschmidt está en lo que se adjudica; no en la conducta que elige entre diversas posibilidades, sino en lo que se adjudica. Lo que a Goldschmidt le importa, más que la conducta, es lo que la gente debe recibir para vivir en plenitud. El centro de gravedad de Cossio es más subjetivo, como su existencialismo lo indica, y el centro de gravedad de Goldschmidt es más objetivo. Porque la conducta importa, pero importa en función de lo que resulta de la conducta. Eso llevó a Goldschmidt a centrarse más en lo adjudicado y posiblemente de ahí venga su simpatía relativa con el tomismo. En cuanto se remite a lo objetivo y no al sujeto, el tomismo está más

cerca del tomismo. Pero hay un punto de contacto: si uno lo mira desde el punto de vista de la conducta, el trialismo es muy cercano a la egología; si uno lo mira desde el punto de vista de lo que se recibe por la conducta, el trialismo está más cerca del tomismo. Goldschmidt acentuó su vinculación con el tomismo, llegó a pensar que el trialismo era una versión actualizada del tomismo —yo no creo eso y por eso soy un trialista mucho más cercano a la egología que el maestro—. Goldschmidt, a diferencia de Cossio, se reconoció como tridimensionalista; es decir, pensó que para construir el objeto de la ciencia jurídica hay que pensar en realidad social, normas y valores.

Si me permiten, voy a hacer unas pequeñas referencias a las tres dimensiones, pensando que no son tres disciplinas separadas, sino que son tres disciplinas integradas. Esto es un tema fundamental. No son tres disciplinas ni mucho menos tres dimensiones escindidas, sino que el gran problema está en integrarlas, en hacer de las tres un solo objeto. La clave, según Goldschmidt, está en hablar del “reparto” de vida, del “reparto” de “potencia” y de “impotencia”. Los términos goldschmidtianos son bastante complejos; uno es el término “reparto”. Si uno lo mira desde el jurista que ya está formado, uno piensa: “Qué cosa difícil”. Pero quitémonos la formación que tenemos y vayamos al lenguaje común: ¿Puede entenderse desde el lenguaje común que los juristas reparten vida? ¿Qué cosa hacen los jueces y los legisladores sino repartir vida? ¿Qué cosa hacen los administradores? ¿Qué cosa hacen los contratantes? Reparten vida. Y nuestra dignidad está, en gran medida, en que repartimos vida. Los médicos prolongan la vida; nosotros repartimos la vida. Ustedes pueden elegir lo que quieran: pueden decir que el derecho es norma, y posiblemente les quede un sentido de insatisfacción; en cambio, pensar que el derecho es repartir vida, me parece que no los va a dejar insatisfechos. Claro está que en el mismo momento, alguien me va a preguntar lo que es vida. Si aquí hubiera un filósofo analítico me diría: “Profesor, ¿y qué cosa es la vida?”, y yo le contestaría: “Ya lo sé que es muy difícil de conceptualizar”, pero también sé que no puedo dejar de pensar en ella, porque realmente es lo único que me importa. Es cierto, es difícil saber lo que es vida. Lo que es vida para usted, puede ser distinto para mí o para un musulmán. Pero, ¿por eso voy a dejar de pensar en la vida? También para el médico, lo que es vida para mí no es vida para un musulmán que puede creer, por ejemplo, que hay que cortar el clítoris a las mujeres. Para ellos es vida una cosa, para ellos es vida sacrificarse como hombre-bomba y para mí eso no es vida. Claro que para un médico, para un jurista, para mucha gente lo que es vida es muy disímil, pero no puedo dejar de hablar de eso sencillamen-

te porque estoy instalado en eso y confieso que a mí me importa mucho. Ustedes pueden decir: “A mí no me importa la vida”. A otra historia. A mí me importa mucho, y estoy dispuesto a hablar del “reparto de vida”.

Respecto de los elementos de los repartos que distinguió Goldschmidt, no voy a adentrarme; pero a Goldschmidt, como le interesa la vida, reconoció la juridicidad plena de la autonomía. El derecho tradicional piensa lo jurídico desde el poder, más o menos desde el poder porque no tiene criterio para distinguir lo jurídico si no es a través del poder o del Estado. O sea, ¿qué es lo jurídico? Si no puedo hablar de la justicia ni de la vida, posiblemente me embarque en la teoría de que el derecho es poder; como para Goldschmidt el derecho no se identifica por el poder, la autonomía adquiere tanto o más valor que el poder. La cooperación tiene tanto o más valor que la autoridad. Es decir que, cuando nos ponemos de acuerdo, el acuerdo nuestro —según Goldschmidt, y yo comparto— es plenamente jurídico antes de que el Estado diga nada. El Estado puede decir lo que quiera, pero el derecho debe reconocer la juridicidad del acuerdo de la gente. ¿Por qué? Porque en ese acuerdo puede haber justicia. Si le quito la justicia, me tengo que remitir al poder. Luego, ¿cómo se ordena el régimen? Y entonces, el sistema tradicional se orienta a la “planificación” y a la “previsibilidad”; y el derecho es ley; y no costumbre. Y si es costumbre, lo es porque la ley lo reconoce. Pero si el derecho es vida, entonces la costumbre adquiere un enorme valor. La costumbre puede llegar a ser más justa que la ley. No vale porque la ley la invoca; vale porque reparte. Y entonces, se cambia completamente la mente. Yo creía en el derecho como verticalidad, hasta que un día me di cuenta que la vida de la gente es mucho más complicada que el poder y mucho más complicada que la planificación y la previsibilidad.

Y mucho más hermosamente complicada. Porque allí está la “autonomía” y la “cooperación”, la “ejemplaridad” —que es el nombre técnico de la costumbre— y la “solidaridad”. ¡Qué rica que ahora resulta la vida! Unos pueden elegir cortarla, otros elegimos ampliarla. Y como tenemos que conducir lo que podemos conducir y hay otras adjudicaciones que no vienen de la conducción humana, Goldschmidt reconoce cosas que hoy el derecho necesita a gritos como las “distribuciones de la naturaleza”, de la “influencia humana difusa” y del “azar”. Cosas que entran porque lo que importa es la adjudicación; si importara la conducta no entrarían tanto. Si yo tuviera que elegir algún tema en el que Goldschmidt se abre al porvenir, citaría la apertura a la “naturaleza” como fuerza distribuidora. La apertura a la “influencia humana difusa” de la economía, de la religión y quizás, el “azar”. O sea, se abre a todo esto que a mí me parece de una im-

portancia extraordinaria. Goldschmidt no pudo abrirse suficientemente a la influencia económica como a mí me hubiera gustado. Yo, cuando era joven, tenía una influencia importante del marxismo, y entonces me parece que hay una base de “influencia humana difusa” económica en el derecho. Goldschmidt no lo ve. Goldschmidt es un hombre que piensa muy adelantado pero desde la Edad Moderna; o sea, es un kantiano moderno, un kantiano contemporáneo, pero no alcanza a ser un hombre del siglo XIX como a mí me hubiera gustado que fuera, y entonces las “distribuciones” corren paralelas a los “repartos”. La economía corre paralela a la conducción, y en cambio, quizá la economía esté debajo de la conducción; produciendo la conducción. Un tema muy a discutir. Claro está que aquí no termina, pero voy a tratar de ir cortando, por lo menos la realidad social. Goldschmidt admite que, como hay conducción, hay límites. Hay cosas que se quieren pero no se pueden. Se quiere pero no se puede. Una de las primeras cosas que me hizo leer es *¿Qué es una Constitución?*, de Ferdinand Lassalle, y allí me mostró que el derecho no es omnipotente. Que el conductor no es omnipotente. Que se quiere pero no se puede. En países como el nuestro, que andan de manera tan a los tumbos, un jurista que no estudia el juego de los factores de poder no puede resolver los problemas jurídicos. Un jurista que no estudia a Lassalle no puede entender el 2001. No puede entender los límites. La Argentina es un país reiteradamente frustrado porque planifica lo que no puede realizar. Límites de la realidad. La escuela de Kelsen no puede decir nada de esto, o casi nada. Y Goldschmidt lo incorpora como figura central.

Luego, en las normas, para dar conexión a las normas con la realidad toma la idea de normatividad y la construye; no como “deber ser” solo, sino como “será”. Las normas, para Goldschmidt, son “promesas” de lo que ocurrirá. A veces, promesas falsas; a veces, “espectáculos”. Se dictan, incluso, de manera fraudulenta; para engañar a las personas. A veces, las normas son espectáculos que ponen los autores para engañar a la gente. Hay el fraude a la ley y hay el “fraude mediante la ley”. Hay el engaño mediante la ley. Importa, por supuesto, en Goldschmidt, si la norma se cumple o no. No vale que las cárceles, según la constitución, “deben ser” sanas y limpias; vale que “sean” sanas y limpias. No vale que la gente “deba” cobrar sus créditos; vale que “cobren” sus créditos. La norma no es del todo valiosa si la gente no cobra, porque eso es lo que a la gente le importa. ¡Cuénteles usted a la gente que la norma dice que las cárceles serán “sanas y limpias”! Y la gente le dice: “¿Y eso qué es?”. Y dígame a la gente que la norma dice que tienen que cobrar los créditos y la gente dice: “A mí no me pagaron”. ¿No se ve que nos convertimos en gente que vive su

propio mundo? Los juristas hemos vivido nuestro mundo. Nuestra responsabilidad histórica no está cumplida. Los economistas nos van quitando, incluso legítimamente, el espacio; no sólo ilegítimamente. Legítimamente. En tanto ellos hablen de la realidad y nosotros hablamos de normas. Si yo en el 2001 era invitado a una mesa redonda con un economista, ¿qué podía decir yo de interesante para la gente? Nada. ¿Y qué puede decir un economista? Bastantes cosas. Hay que saber si la norma se cumple o no se cumple. Eso le importa a la gente. Una categoría central: la “exactitud” de la norma. No negamos la normatividad como “deber ser”, pero incorporamos la normatividad como “será”, como promesa.

Y luego, los valores. Goldschmidt valoró profundamente la “justicia”, por las razones que les expliqué. El “poder”, la “cooperación”, la “previsibilidad”, la “solidaridad”, la “coherencia” son valores; pero para Goldschmidt el “gran” valor es la “justicia”. Por eso, escribió una obra que se llama *La ciencia de la justicia: dikelogía*. Claro está que uno le puede preguntar: “Profesor, ¿qué es la justicia?”, y entonces él daría una respuesta de estilo más o menos kantiano, con algún impacto personalista cristiano, que sería: “La justicia exige adjudicar a cada individuo la esfera de libertad para desarrollarse plenamente”. ¿Es esto sostenible o no? Él lo creyó absolutamente, y si yo le hubiera dicho que no, hubiese vuelto al argumento “Auschwitz”. Cada hombre tiene que tener la esfera de libertad. Yo no sostengo esto. Sé que resulta profundamente antipático, pero no creo que en el marco científico se pueda sostener. Creo que se puede sostener en un marco político. En un marco científico se puede tomar eso como base consensuada, más o menos, y de allí sí hacer una argumentación sustentable. Pero la base no es sustentable objetivamente. Sea dicho que hoy la tendencia es, más vale, a buscar objetividad otra vez en los valores, no del tipo goldschmidtiano, pero buscar la objetividad. O sea, que yo me he salido del modelo de don Werner, pero en realidad más vale que yo soy minoría y los objetivistas, en alguna medida, parecerían ser mayoría.

Una cosa muy importante de Goldschmidt, y con esto tengo que ir terminando, es la idea de “pantomía de la justicia”. La mente abierta de Goldschmidt no pensaba que los otros están equivocados tan fácil; pensaba que los otros veían lo que él no veía. Que veían lo que él no veía. O lo que él no valoraba suficientemente y por eso, por ejemplo, escribió un hermoso artículo cuando era relativamente joven que se llama “El filósofo y el profeta”. Y dice: “El profeta reza ‘o-o’, el filósofo reza ‘y-y’”. Según la concepción goldschmidtiana, el verdadero filósofo tiene la cabeza abierta y siempre puede pensar que el otro dice un pedazo de la verdad, nada más

que un pedazo de la verdad que él no está dispuesto, de momento, a considerar. La “pantomía de la justicia”. Y yo creo que, en parte, tiene razón; nosotros pensamos la justicia de una manera recortada, pero si nos abrimos la mente sabemos que el otro puede tener parte de la razón; es que nos cerramos y decimos: “La justicia es lo que yo pienso”, y no, a lo mejor, que el otro dice una parte de la razón que yo no puedo tener en cuenta, y fraccio porque, sí, claro, yo no soy un dios omnisciente ni omnipotente para saber todo y hacer todo, por eso corto. Pero que yo corte no quiere decir que no existe más allá; simplemente, que lo corto. “Pantomía” y “fraccionamiento”, productor de “seguridad”, es un gran aporte goldschmidtiano a nuestra comprensión de la vida. Cuando discutan con alguien, no piensen necesariamente —diría el maestro— que el otro está equivocado. A lo mejor, el otro ve cosas que de momento yo no veo o que no estoy dispuesto a considerar. Otra es la historia.

Luego, otro aporte de Goldschmidt es la justicia de cada elemento de los repartos. Luego, un fuerte humanismo: tomar al hombre como fin y no como medio —otra vez aparece Kant fuertemente presente— y la protección del individuo contra todas las amenazas que pueden dirigirsele: contra “los demás”, contra “sí mismo” —cree él, porque es objetivista—, contra “lo demás” —la enfermedad, la miseria, la ignorancia, etcétera—.

Todo esto le permitió ver un entramado jurídico complejo dentro del cual las ramas jurídicas que nosotros estudiamos compartimentalizadas no son “recortes”. ¿Ustedes imaginan el crimen pedagógico que nosotros hacemos contra los estudiantes cuando les enseñamos treinta pedazos de sentidos que tienen que ser unitarios, porque la vida es una sola? ¿Cómo es posible que les enseñemos un derecho civil? En realidad, en mi Facultad de Rosario les enseñan ¡seis civiles!, ¡seis! Por supuesto, no los grandes profesores que tiene la Facultad, uno de los cuales está aquí presente, sino que es la mente. Concursan, a veces —por lo menos en mi tiempo—, reales. ¡Cómo se puede concursar la cátedra de reales! ¡Es un imposible! Hay que concursar civil, quizás con especialización en reales. Pero no, les dan pedacitos. Cuando yo me recibí tenía veintisiete pedacitos en mi cabeza. ¿Cuánto tuve que hacer para unir los veintisiete pedacitos? Ah, pobre yo... Pero si no los unía, no podía resolver nada, porque en los casos están los pedacitos siempre omnipresentes. No hay ningún caso de derecho civil. No existe eso. Hay casos centrados en el derecho civil. Pero no existe eso. Ahora los grandes civilistas se han dado cuenta de que civil es a la sombra de constitucional. En mi caso, no sabían que mi derecho civil no tenía nada que ver con el derecho constitucional. Nada. Más aún, civil era más importante que constitucional. Callate constitucionalista, el verdadero de-

recho es el derecho civil. Y a otra cosa. Pedacitos. Les enseñan pedacitos a los chicos, cuando les tienen que enseñar la vida integrada, la complejidad de la realidad social, de las normas y de los valores. Y con eso, los alumnos podrán construir una estrategia jurídica. Hemos hecho tantos pedacitos que los juristas no pueden construir estrategias, no pueden mover los pedacitos porque los pedacitos son como pedales: uno presiona sobre uno, presiona sobre otro y decide cómo va a mover el aparato. Y a veces constituyen nuevas ramas jurídicas para iluminar cosas nuevas como el derecho de la educación o el derecho de la salud, que no niegan las ramas viejas pero las enriquecen. Esto es un complejísimo aparato en que el jurista debe moverse. Nada que ver con los veintisiete pedacitos que me enseñaron a mí. Por ejemplo, en el 2001, ¿cómo salíamos? Por la Constitución, por el derecho internacional, por el derecho de los contratos, por el derecho de la seguridad social, por el derecho procesal, ¿cómo se sale? ¿Cómo se hace con esto? Y luego, cómo todo eso dialoga como aspecto de la política en el conjunto de la política. Porque el derecho es parte de la política, no como pensaría Kelsen, que es *out* la política. El derecho “es” en la política. Y no puede ser de otra manera. Esto lo sabemos desde testimonios milenarios, esto de que el derecho está fuera de la política ha ocurrido ahora, el derecho está dentro de la política. Y tiene que dialogar, por ejemplo, con la política económica. Yo me asombro de abogados que no saben economía política. ¡Yo no sé qué enseñan! Y lo digo con todo el respeto del mundo: no sé qué enseñan. Yo no sé qué enseña un comercialista si no enseña el horizonte económico-político de lo que está enseñando. ¿Usted me puede dar una buena razón, cómo se entiende eso? Yo no sé cómo lo entienden. Todo esto me parece que hay que saber. Hay que construir una estrategia. El abogado debe incorporarse a la vida plena.

Ése es el precio que pide pagar Goldschmidt. ¿Cuál es la recompensa? El enriquecimiento de nuestra propia vida. Les dije, al principio, la filosofía ha de ser en la historia y en la biografía. Ahora se comprende mejor lo que quiere decir la historia y la biografía. Gracias.